

las bases que se derivan de la motivación que antecede y con efectos ambas desde el 27 de enero de 1987, en catorce pagas anuales cada una, sin perjuicio de las revalorizaciones y demás mejoras que de las mismas procedan desde esa fecha, condenando a la Administración a estar y pasar por tales mandatos; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

17784 *ORDEN de 25 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 725/1989, promovido por la Compañía de seguros «Adeslas, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 725/1988, en el que son partes, de una, como demandante, la Compañía de seguros «Adeslas, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 21 de diciembre de 1987, estimatoria del recurso de alzada interpuesto por don Miguel Ángel Vega Antolin, contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 6 de marzo de 1987, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Compañía de seguros «Adeslas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de fechas 9 de julio de 1987 y 21 de diciembre de 1987, dictadas por la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, debbemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

17785 *ORDEN de 25 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo 334/1990, promovido por don Divino Jesús Lasanta Arejula.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo

de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 334/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Divino Jesús Lasanta Arejula, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de noviembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 24 de mayo de 1990, sobre reintegro de cantidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que, declarando disconforme a Derecho los actos impugnados, debemos estimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Divino Jesús Lasanta Arejula, contra tales actos, consistentes en Resolución de 23 de noviembre de 1990, dictada en alzada por el Ministerio para las Administraciones Públicas y en la que, mediante ella se confirmaba, dictada a su vez por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que acordaba el reintegro de 733.845 pesetas, con cargo al actor, a quien deberán abonarse las cantidades que, en virtud de esta última Resolución, se le han ido descontando mensualmente hasta el momento.

Ello sin imposición expresa de las costas procesales devengadas»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

17786 *ORDEN de 25 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los recursos acumulados números 2.260 y 2.277/1989, interpuestos por don Julio Parejo Vilchez y el Ayuntamiento de Granada, respectivamente.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 23 de diciembre de 1991, en los recursos acumulados números 2.260 y 2.277/1989, en los que son partes, de una, como demandantes, don Julio Parejo Vilchez y el Ayuntamiento de Granada, respectivamente, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 11 de septiembre de 1989, que desestimaba los recursos de alzada interpuestos contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 21 de marzo de 1989, sobre jubilación por incapacidad permanente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Primero.-Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Aurelio del Castillo Amaro, en nombre de don Julio Parejo Vilchez, y por el Letrado don Manuel Navarrete Serrano, en nombre del Ayuntamiento de Granada, contra la resolución de fecha 11 de septiembre de 1989 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó los recursos de alzada acumulados e interpuestos por dichos recurrentes, contra la resolución de 21 de marzo del mismo año dictada por la MUNPAL, que denegó la prestación de jubilación por invalidez ordinaria de dicho funcionario municipal, y en consecuencia, se anulan dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho.

Segundo.-Declara el derecho de don Julio Parejo Vilchez al reconocimiento de la prestación correspondiente a su jubilación por invalidez a partir del día 21 de marzo de 1989.

Tercero.-No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Cons-